

**REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL MUNICIPIO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO.**

CAPITULO II

AUTORIDADES Y FACULTADES

Artículo 4.- Corresponde al municipio de acuerdo a la Ley

- I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y analizar los programas municipales o el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de centros de población y los que de estos se deriven, en congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a las materias de su competencia conforme a la Ley y otras disposiciones jurídicas;
- III. Enviar al Ejecutivo del estado para su publicación, los programas de desarrollo urbano y los reglamentos que expidan en la materia, así como la inscripción de los primeros en el Registro Público de la Propiedad y Comercio;
- IV. Administrar la zonificación prevista en los programas de desarrollo urbano, así como controlar y vigilar la utilización del suelo;
- V. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, renotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los programas de desarrollo urbano aplicables;
- VI. Participar, conforme a la Ley General de Asentamiento Humanos, la Ley y los convenios de conurbación respectivos, en la ordenación y regulación de las zonas conurbadas;
- VII. Coordinarse y asociarse con el Estado y otros Municipios de la entidad, en las materias en las que se refiere la Ley, así como participar en los convenios que con tales propósitos suscriban el estado y la federación;
- VIII. Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado a efecto de lograr el desarrollo sustentables de los centros de población; su conservación, mejoramiento y crecimientos; así como para la presentación y administración de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

- IX.** Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los instrumentos aplicables al desarrollo urbano.
- X.** Participar en la creación, manejo y administración de las reservas territoriales de los centros de población;
- XI.** Intervenir y coadyuvar, conforme a la legislación aplicable, en la regularización de la tenencia de la tierra en asentamientos irregulares, así como en los procesos de incorporación al desarrollo urbano y la vivienda de tierras de origen ejidal, comunal o proveniente del patrimonio de la federación o del estado;
- XII.** Autorizar conforme a lo previsto en los programas de desarrollo urbano aplicable, la ampliación y delimitación de las zonas de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento.
- XIII.** Participar en la regulación del mercado de los terrenos en los términos de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIV.** Participar en la ejecución de los programas y acciones de vivienda que lleve a cabo el instituto en los términos de la Ley;
- XV.** Crear y administrar los parques urbanos y demás áreas naturales protegidas cuya administración asuman de conformidad con la Ley, los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia;
- XVII.** Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados, y ;
- XVIII.** Las demás que le otorguen la Ley y otras disposiciones jurídicas.